



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rad. 2017-00051-00
VERBAL DE PERTENENCIA

Guepsa, Santander, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Dado el cumplimiento de la ritualidad procesal respecto de la integración del contradictorio, se tiene que en el asunto sub- judice, la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta MERCEDES PEREZ SANTAMARIA C.C. 63.495.439, en nombre propio y en representación de su menor hijo JORGE LUIS CUBIDES PEREZ mediante apoderado judicial contra; FABIOLA CUBIDES BENAVIDES C.C. 28.181.668, ERNESTO CUBIDES BENAVIDEZ C.C. 5.660.342, JEANNETH CUBIDES PULIDO, C.C. 28.182.799, JAZMIN CUBIDES ARTEAGA C.C. 52.884.893, ALVARO JAVIER CUBIDES ARTEAGA C.C. 80.685.160, ISABEL CUBIDES BERMUDEZ C.C. 39.685.160, VICTORIA MOGOLLON CUBIDES C.C. 52.561.386, REINALDO CUBIDES BENAVIDES C.C. 79.312.467, MARTHA AZUCENA CUBIDES GAONA C.C. 28.182.604, RESURRECCION CUBIDES BENAVIDES C.C. 79.381.923, YENNY CUBIDES PULIDO C.C. N°. 52.495.152, BLANCA CECILIA MORENO CUBIDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio Bien inmueble rural que hace parte de uno de mayor extensión denominado LAGUNA, ubicado en la vereda CENTRO, del municipio de Guepsa, Santander, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°. 324-31680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y con Código Catastral N°. 000000010123000 y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos Generales: POR EL PIE: Con predios de Benigno Marín y Evaristo Blanco, cerca de alambre al medio; POR EL COSTADO: Con predios de Marco Tulio Nieves, cerca de alambre.- POR EL OTRO COSTADO: Con predios de Benigno Marín, Neftalí Díaz, predios de María de los Ángeles Holguín de Díaz, cerca de alambre.- POR CABECERA: Con una callejuela publica que conduce a un aljibe o pozo y encierra, trámite en el cual en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P. se dispuso la designación de curador Ad- Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RESURRECCION CUBIDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a la Dra. NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA C.C. 28.477.886, abogada quien diera contestación a la demanda mediante escrito presentado ante este juzgado el día 3 de diciembre de 2021; ahora bien, se determina dar aplicación al numeral 9° ibidem, procede este despacho a convocar a audiencia concentrada de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso., dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 ibidem, disponiendo para tal fin el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Conforme a lo estipulado en parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. mediante la presente providencia se dará el decreto de pruebas solicitadas por las partes y las que a bien tenga el despacho para decretar de oficio.

PRIMERO: DOCUMENTALES: Ténganse como prueba, los documentos que la parte demandante allegó con la demanda, vistos a los folios 1 a 55 del expediente.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante, a quienes se aplicara interrogatorio exhaustivo por parte del despacho judicial, el curador ad- litem y su apoderado judicial

TERCERO: TESTIMONIALES: Recíbanse los testimonios de las personas que a continuación se relacionan a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. que en su tenor literal reza: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere*



suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"
Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que fueron solicitados la recepción de más de seis testimonios por cada parte, la suscrita procede a limitar dicho medio de prueba, por lo cual,

El despacho determinar la recepción de los testimonios de las siguientes personas, los cuales serán interrogados por esta suscrita, los togados en litigio y la curadora ad-litem.

De la parte demandante:

FIDELECEC BARBOSA
GUSTAVO AMADO
ANADELINA GALEANO.

CUARTO: INSPECCION JUDICIAL: POR SER UNA PRUEBA OBLIGATORIA PARA EL PRESENTE TRAMITE PROCESAL: Se decreta la práctica de la diligencia de inspección judicial Bien inmueble rural que hace parte de uno de mayor extensión denominado LAGUNA, ubicado en la vereda CENTRO, del municipio de Guepsa, Santander, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°. 324-31680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y con Código Catastral N°. 000000010123000 y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos Generales: POR EL PIE: Con predios de Benigno Marín y Evaristo Blanco, cerca de alambre al medio; POR EL COSTADO: Con predios de Marco Tulio Nieves, cerca de alambre.- POR EL OTRO COSTADO: Con predios de Benigno Marín, Neftalí Díaz, predios de María de los Ángeles Holguín de Díaz, cerca de alambre.- POR CABECERA: Con una callejuela publica que conduce a un aljibe o pozo y encierraQUINTO: DICTAMEN PERICIAL: a fin de determinar, identificación de los inmuebles extensión superficial de los inmuebles objeto del presente proceso, límites geográficos, estado de explotación, mejoras, cultivos y usufructo de los inmueble en mención, así mismo para determinar extensión de colindancia del bien a usucapir, se designara PERITO de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de orientar a la juez, en los aspectos técnicos en la realización de la diligencia de inspección judicial.

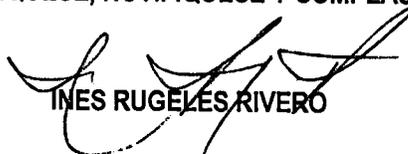
A las partes se les comunica que en esta audiencia en un primer momento, se agotaran las etapas del artículo 372 CGP, posteriormente, la funcionaria judicial y la secretaria del Despacho se desplazarán al inmueble objeto de pertenencia con el fin de desarrollar la inspección judicial, en compañía del perito designado para tal fin; retornando al despacho judicial se recibirá el dictamen pericial, se oirá a las partes hasta por 20 minutos y de ser posible se proferirá sentencia.

Designese como perito, a fin de determinar las características físicas del inmueble objeto de usucapición, al auxiliar de la justicia perito de bienes inmuebles, con inscripción vigente en la lista de auxiliares que el Consejo Seccional dispuso para el circuito de Vélez, S, Señor ABRAHAM SUAREZ TELLEZ, C.C. N°. 12.712.712, quien deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y en lo posible rendir su informe en esta audiencia el cual deberá comprender; extensión superficial de inmueble objeto del presente proceso, límites geográficos, estado de usufructo del inmueble en mención y extensión de colindancia del bien a usucapir. Librese el respectivo oficio.

De conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se precisa que todos los intervinientes y citados a esta diligencia, dispongan de los elementos de bioseguridad, tales como tapabocas y guantes para la manipulación del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder, catorce (14) de enero de 2022
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES
Secretaria

Palacio de Justicia Guepsa Santander
Carrera 5 calle 4

Correo electrónico: j01pmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 7583095